



**GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI**  
GERENCIA GENERAL REGIONAL



*"Día del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"*

**RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 330-2022-GRU-GGR**

Pucallpa, 15 AGO. 2022

**VISTO:** La CARTA N° 071-2022-CC, INFORME N° 040-2022-ARMV/RO-CC, CARTA N° 067-2022-CSC-RL, INFORME TECNICO N° 042-2022-AVB/J.SUP-CSC, INFORME N° 0109-2022-GRU-GRI-SGO-ADCS, INFORME N° 4607-2022-GRU-GRI-SGO, OFICIO N° 3807-2022-GRU-GGR-GRI, INFORME LEGAL N° 0194-2022-GRU-GGR-ORAJ/DRP, OFICIO N° 493-2022-GRU-GGR-ORAJ, demás antecedentes y;

**CONSIDERANDO:**

Que, con fecha 17 enero de 2022, el Gobierno Regional de Ucayali y el "CONSORCIO CAHUIDE" integrada por las empresas VICDA E.I.R.L.; INVERSIONES JACOG y, ESTORAQUE E.I.R.L, suscribieron el CONTRATO DE EJECUCION DE OBRA N° 027-2021-GRU-GGR, para la contratación de la ejecución de la Obra: "MEJORAMIENTO DEL JR. CAHUIDE (DESDE LA AV. SAENZ PEÑA HASTA LA AV. MARISCAL CASTILLA) DISTRITO DE CALLERIA – PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO – DEPARTAMENTO DE UCAYALI" – CÓDIGO ÚNICO DE INVERSIONES N° 2435197, por la suma de SEIS MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS OCHENTA Y SIETE Y 90/100 SOLES (S/ 6'639,587.90) excluido IGV, fijándose Ciento Ochenta (180) días calendario como plazo de ejecución contractual;

Que, con fecha 17 enero de 2022, el Gobierno Regional de Ucayali y el "CONSORCIO SUPERVISOR CAHUIDE" integrada por SERVICIOS GENERALES RALSAGT S.R.L y, CONSULTPROYECT INGENIEROS S.R.L, suscribieron el CONTRATO DE SUPERVISIÓN DE OBRA N° 003-2022-GRU-GGR para la contratación del servicio de consultoría de obra para la supervisión de la ejecución de la Obra: "MEJORAMIENTO DEL JR. CAHUIDE (DESDE LA AV. SAENZ PEÑA HASTA LA AV. MARISCAL CASTILLA) DISTRITO DE CALLERIA – PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO – DEPARTAMENTO DE UCAYALI" – CÓDIGO ÚNICO DE INVERSIONES N° 2435197, por la suma de Ciento Cincuenta y Un Mil Doscientos Cuatro y 50/100 Soles (S/ 151,204.50) excluido IGV, fijándose Doscientos Diez (210) días calendario, como plazo de ejecución de la prestación;

Que, cabe indicar que los referidos contratos se encuentran regulados por el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF (en adelante la Ley) y, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias (en adelante el Reglamento);

Que, mediante CARTA N° 071-2022-CC, recibida por la supervisión de obra con fecha 26 de julio de 2022, el Representante Común del "CONSORCIO CAHUIDE", presentó el INFORME N° 040-2022-ARMV/RO-CC, de fecha 26 de julio de 2022, emitido por el Residente de Obra, que contiene la solicitud de aprobación de la Ampliación de Plazo N° 10 por Sesenta y Tres (63) días calendario, invocando como causal el literal a) del Artículo 197° del Reglamento "Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista", generado por el efecto negativo producido en la obra por la no ejecución de la parte eléctrica del expediente técnico ya que la concesionaria Electro Ucayali demoro en responder la solicitud de permiso para ejecutar la parte eléctrica del expediente técnico: Después de tres reiteraciones documentarias en la cual nos respondieron negándonos la autorización redefiniéndola más bien que debe realizarse un contrato de servicios con la misma concesionaria, situación que se dio mediante varios documentos hasta recién poder llegar a firmar el contrato de servicio con fecha 14/07/2022. Según el contrato realizado con Electro Ucayali inicia su plazo de ejecución a partir del día siguiente de la firma del contrato, ósea el 15 de julio de 2027, lo cual considerando los 90 días

Dirección: Jr. Raymondi N° 220 – Pucallpa – Ucayali – Perú - Telef. (061) 586120 / Av. Arequipa N° 810.  
Oficina 901 – Lima Telef. (01) 4246320 - <http://www.regionucayali.gob.pe/>

**"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"**





**GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI**  
**GERENCIA GENERAL REGIONAL**



*"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"*

de plazo que requiere la referida empresa concesionaria para su ejecución de la parte eléctrica (...) la culminación de la ejecución de la obra se extendería hasta el 12/10/2022; el cual fue anotado por el Residente de Obra y el Supervisor de Obra en los Asientos N° 225, 227, 231, 263 y 264 del Cuaderno de Obra, adjuntando para tal efecto, copia de los asientos del cuaderno de obra, calendario programado (GANTT), documentos tramitados con Electro Ucayali; Línea de tiempo considerando la variación de plazos para la Ampliación N° 10 y registro filmico incluido en el CD, precisando además que de ser aprobada la solicitud de ampliación de plazo renunciará a los mayores gastos generales;

Que, mediante CARTA N° 067-2022-CSC-RL, recibida con fecha 27 de julio de 2022, el Representante Común del "CONSORCIO SUPERVISOR CAHUIDE" remitió a la Entidad el INFORME TECNICO N° 0042-2022-AVB/J.SUP-CSC, de fecha 27 de julio de 2022, emitido por el Jefe de Supervisión quien previa revisión y análisis concluyó y recomendó a la Entidad declarar PROCEDENTE la solicitud de Ampliación de Plazo N° 10 por Sesenta y Tres (63) días calendario, por lo siguiente: i) *"De la argumentación presentada en la solicitud de ampliación de plazo se desprende que efectivamente los trámites para la autorización de los trabajos del componente eléctrico de la obra se iniciaron en fecha oportuna y promovido para la supervisión mediante carta s/n de fecha 22/02/2022, trámite continuado por Consorcio Cahuide mediante reiteraciones ante la demora de respuesta por parte de Electro Ucayali, (carta s/n de fecha 28/04/2022 y carta N° 034-2022-CC), recibiendo respuesta de electro Ucayali mediante carta T-407-2022 de fecha 11/05/2022, en la que manifiesta que de acuerdo al artículo N° 98 de la Ley de Concesiones Eléctricas N° 25844, los concesionarios eléctricos son los únicos autorizados a ejecutar trabajos en las redes eléctricas; ii) "Debido a la fecha de firma del contrato y el inicio de plazo de 90 días acordado en el requerimiento de Electro Ucayali, se produce una variación en la ejecución de los trabajos en obra, teniendo el día 15 de julio como fecha de inicio de los trabajos por parte de Electro Ucayali, se determina como fecha de culminación de estos trabajos el día 12 de octubre"; iii) "De acuerdo al calendario de avance de obra vigente (Ampliación de Plazo N° 07), el termino del plazo de ejecución es el día 10 de agosto, existiendo por lo tanto un traslape de 27 días desde el 15 de julio (fecha de inicio de contrato con Electro Ucayali) y el 10 de agosto (fecha de término de plazo vigente), produciéndose en consecuencia un atraso efectivo de 63 días en la ejecución de la obra; iv) "En consecuencia, la ampliación de plazo se justifica por los 63 días calendario de atraso generado por la ejecución de las partidas de las Instalaciones Eléctricas";*

Que, asimismo, mediante INFORME N° 0109-2022-GRU-GRI-SGO-ADCS, de fecha 09 de agosto de 2022, la Administradora de Proyecto fundamentándose en el pronunciamiento de la supervisión de obra concluyó y recomendó a la Entidad aprobar la solicitud de Ampliación de Plazo N° 10 por Sesenta y Tres (63) días calendario; el cual fue asumido por la Sub Gerencia de Obras a través del INFORME N° 4607-2022-GRU-GRI-SGO, de fecha 09 de agosto de 2022 y, por la Gerencia Regional de Infraestructura mediante OFICIO N° 3807-2022-GRU-GGR-GRI, de fecha 09 de agosto de 2022; documentos que tienen carácter vinculante para el trámite de la presente solicitud de ampliación de plazo;

Que, cabe señalar que, conforme Anexo de Definiciones del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, la Ruta Crítica del Programa de Ejecución de Obra *"Es la secuencia programada de las actividades constructivas de una obra cuya variación afecta el plazo total de ejecución de la obra"*, del cual se concluye que la ruta crítica del programa de ejecución de obra está relacionado con la programación de las actividades constructivas de carácter técnico, es decir, planos de Ingeniería, y Diagrama PERT. CPM, etc, cuya responsabilidad de revisar y evaluar corresponde al Supervisor y/o Inspector de Obra y, el área usuaria, para determinar la afectación de la ruta crítica, además de indicar si corresponde o no aprobar la ampliación de plazo solicitado por el contratista; por ser trabajos de ingeniería, no correspondiendo realizar un análisis jurídico al respecto;

Dirección: Jr. Raymondi N° 220 – Pucallpa – Ucayali – Perú - Telef. (061) 586120 / Av. Arequipa N° 810.  
Oficina 901 – Lima Telef. (01) 4246320 - <http://www.regionucayali.gob.pe/>

**"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"**





# GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI

## GERENCIA GENERAL REGIONAL



Ucayali  
Por el bien de la Comunidad

*"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"*

Que, asimismo, es importante señalar que la causal invocada y sustento técnico presentado por el contratista en la presente ampliación de plazo, ha sido previamente inspeccionado in situ en la ejecución de la obra por parte del área usuaria que en este caso lo constituye la Gerencia Regional de Infraestructura, cuyos informes técnicos son vinculantes para el presente trámite, por ser trabajos de carácter técnico (INGENIERIA EN SUS DISTINTAS ESPECIALIDADES), quienes determinaron la procedencia de la solicitud de la ampliación de plazo;

Que, el Artículo 187°, numeral 187.1 del Reglamento señala que *"La Entidad controla los trabajos efectuados por el contratista a través del inspector o supervisor, según corresponda, quien es el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato, además de la debida y oportuna administración de riesgos durante todo el plazo de la obra, debiendo absolver las consultas que formule el contratista (...)";* normatividad que en el presente caso se ha cumplido, por cuanto mediante CARTA N° 067-2022-CSG-RL, recibida con fecha 27 de julio de 2022, el Representante Común del "CONSORCIO SUPERVISOR CAHUIDE" remitió a la Entidad el INFORME TECNICO N° 042-2022-AVB/J.SUP-CSC, de fecha 27 de julio de 2022, emitido por el Jefe de Supervisión que contiene la opinión técnica para la procedencia de la solicitud de Ampliación de Plazo N° 10, el mismo que fue considerado por la Entidad;

Que, el Artículo 34°, numeral 34.9 de la Ley, establece que *"El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento";* el cual es concordante con el Artículo 198°, numeral 198.1 del acotado Reglamento, al establecer que *"Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su residente anota en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. Tratándose de mayores metrados en contratos a precios unitarios, el residente anota en el cuaderno de obra el inicio de la causal, luego de la conformidad emitida por el supervisor, y el final de esta a la culminación de los trabajos. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, con copia a la Entidad, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente";* asimismo, el numeral 198.2 señala que *"El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe";* por lo que se puede establecer que el contratista ha cumplido con las formalidades indicadas en el mencionado Reglamento;

Que, la Dirección Técnico Normativo del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado. OSCE, a través de la OPINION N°074-2018-DTN, señala en su numeral 2.1.3 lo siguiente *"Como se aprecia, tanto la regulación anterior como la vigente, establecen los supuestos por los que el contratista puede solicitar la ampliación de plazo, el procedimiento para la tramitación de dicha solicitud y el plazo que tiene la Entidad para pronunciarse al respecto. De ello se desprende que el hecho o la circunstancia invocada como causal de ampliación de plazo debe estar adecuadamente acreditada y sustentada por el contratista y en la solicitud este debe cuantificar el plazo adicional que resulte necesario para culminar su prestación; y en función de ello, la Entidad evalúa la pertinencia de otorgar una ampliación de plazo. En virtud de lo*

Dirección: Jr. Raymondi N° 220 – Pucallpa – Ucayali – Perú - Telef. (061) 586120 / Av. Arequipa N° 810.

Oficina 901 – Lima Telef. (01) 4246320 - <http://www.regionucayali.gob.pe/>

**"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"**





**GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI**  
**GERENCIA GENERAL REGIONAL**



*"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"*

expuesto, atendiendo al tenor de la consulta materia de análisis y sus antecedentes, debe señalarse que tanto en la regulación anterior como en la vigente se establecen los supuestos por los cuales el contratista puede solicitar ampliación de plazo en los contratos de bienes, servicios y ejecución de obras, siendo responsabilidad del contratista cuantificar y sustentar su solicitud. En ese orden de ideas, puede concluirse que corresponde a la Entidad (a través de los órganos responsables de revisar la solicitud) evaluar dicha solicitud y analizar, si los hechos y el sustento presentados por el contratista configuran la causal invocada para así poder aprobar su solicitud. En consecuencia, la Entidad debe emitir pronunciamiento respecto a los hechos y el sustento contenidos en la solicitud de ampliación de plazo presentados por el contratista dentro del plazo previsto en la normativa; siendo que, de no emitirse pronunciamiento por parte de la Entidad, se tendrá por aprobada la ampliación, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad; en consecuencia y teniendo en consideración los informes técnicos del área usuaria que en este caso lo constituye la Gerencia Regional de Infraestructura, corresponde declarar procedente la solicitud de Ampliación de Plazo N° 10 formulada por el contratista;

Que, asimismo, la referida Dirección Técnico Normativo del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado. OSCE, a través de la OPINION N°130-2018-DTN, señala en su numeral 2.1.5 que: "Por otro lado resulta pertinente mencionar que el artículo 4 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27584, Ley que Regula el Proceso Contencioso Administrativo, diferencia los actos administrativos de los demás actos que emite la Entidad, a los denomina "cualquier otra declaración administrativa". En este punto, es importante considerar que el acto mediante el cual una Entidad se pronuncia sobre una solicitud de ampliación de plazo - que declara improcedente o aprueba la solicitud ampliación de plazo - emitido por el funcionario u órgano facultado para ello, se efectúa dentro de las actuaciones relativas a la ejecución de los contratos de la administración pública, por tanto, correspondería a una manifestación de voluntad de la Entidad o a una declaración administrativa", en consecuencia, corresponde emitir el acto administrativo que manifieste el pronunciamiento de la entidad ante lo solicitado por el contratista;

Que, el Artículo 199°, numeral 199.7 del mencionado Reglamento, en lo referido a los efectos de la modificación del plazo contractual en la ejecución de obras, señala expresamente que "En virtud de la ampliación otorgada, la Entidad amplía, sin solicitud previa, el plazo de los otros contratos que hubiera celebrado y que se encuentren vinculados directamente al contrato principal"; asimismo mediante OPINIÓN N° 046-2009-DTN y OPINIÓN N° 035-2010-DTN, la Dirección Técnico Normativa del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE, ha señalado que "Cuando se apruebe una ampliación de plazo del contrato de ejecución de obra, corresponde a la Entidad ampliar el plazo de la supervisión sin condicionar tal ampliación a determinado procedimiento a cargo del contratista, ya que el contrato de supervisión de obras es un contrato vinculado al contrato de ejecución de la misma", en consecuencia y siendo que en el presente caso el CONTRATO DE SUPERVISIÓN DE OBRA N° 003-2022-GRU-GGR suscrito con el "CONSORCIO SUPERVISOR CAHUIDE", se encuentra directamente vinculado al contrato de ejecución de obra, se debe ampliar el plazo del referido contrato por Sesenta y Tres (63) días calendario;

Que, el presente acto resolutivo es emitido en función a los Principios de presunción de veracidad; de buena fe procedimental y, de predictibilidad o de confianza legítima, previstos en los numerales 1.7) 1.8) y 1.15) del Título Preliminar del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual es generado por los informes técnicos emitidos por el Supervisor de Obra y, el área usuaria que en este caso lo constituye la Gerencia Regional de Infraestructura a través de la Administradora de Proyecto y, la Sub Gerencia de Obras;

Dirección: Jr. Raymondi N° 220 – Pucallpa – Ucayali – Perú - Telef. (061) 586120 / Av. Arequipa N° 810.  
 Oficina 901 – Lima Telef. (01) 4246320 - <http://www.regionucayali.gob.pe/>

**"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"**





**GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI**  
**GERENCIA GENERAL REGIONAL**



*"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"*

Que, al amparo de Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF y, su Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias; las facultades conferidas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 017-2022-GRU-GR, de fecha 14 de enero de 2022 y, las visaciones de la Gerencia Regional de Infraestructura, Sub Gerencia de Obras y, Oficina Regional de Asesoría Jurídica;

**SE RESUELVE:**

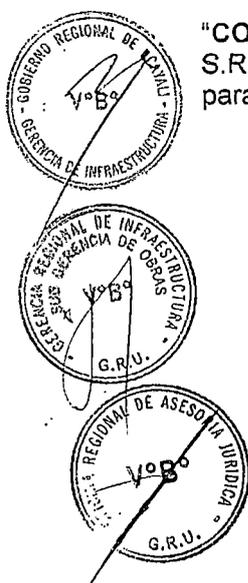
**ARTÍCULO PRIMERO.-** Declarar **PROCEDENTE** la solicitud de **AMPLIACIÓN DE PLAZO** N° 10 por **SESENTA Y TRES (63)** días calendario, en el **CONTRATO DE EJECUCION DE OBRA** N° 027-2021-GRU-GGR para la contratación de la ejecución de la Obra: **"MEJORAMIENTO DEL JR. CAHUIDE (DESDE LA AV. SAENZ PEÑA HASTA LA AV. MARISCAL CASTILLA) DISTRITO DE CALLERIA – PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO – DEPARTAMENTO DE UCAYALI"** – **CÓDIGO ÚNICO DE INVERSIONES N° 2435197**, formulada por el contratista; sin reconocimiento de mayores gastos generales por expresa renuncia del contratista.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** **NOTIFÍQUESE** oportunamente el presente acto resolutivo al **"CONSORCIO CAHUIDE"** integrada por las empresas **VICDA E.I.R.L;** **INVERSIONES JACOG** y, **ESTORAQUE E.I.R.L**, en su domicilio consignado en el contrato conforme lo dispuesto en el Artículo 20°, numeral 20.1.1, del TUO de la Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General.

**ARTICULO TERCERO.-** **AMPLIAR** el plazo del **CONTRATO DE SUPERVISIÓN DE OBRA** N° 003-2022-GRU-GGR suscrito con el **"CONSORCIO SUPERVISOR CAHUIDE"** por **SESENTA Y TRES (63)** días calendario, en estricta aplicación del Artículo 199°, numeral 199.7 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF.

**ARTICULO CUARTO.-** **NOTIFÍQUESE** oportunamente con la presente resolución al **"CONSORCIO SUPERVISOR CAHUIDE"** integrada por **SERVICIOS GENERALES RALSAGT S.R.L** y, **CONSULTPROYECT INGENIEROS S.R.L** y, la Gerencia Regional de Infraestructura para los fines que correspondan.

**REGÍSTRESE y COMUNÍQUESE**



GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI  
  
 Mag. Adm. Tania Lozano Vargas  
 GERENTE GENERAL REGIONAL

Dirección: Jr. Raymondi N° 220 – Pucallpa – Ucayali – Perú - Telef. (061) 586120 / Av. Arequipa N° 810.  
 Oficina 901 – Lima Telef. (01) 4246320 - <http://www.regionucayali.gob.pe/>

**"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"**